



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220041600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Conforme al artículo 184 del C. G. del P., se requiere a la parte solicitante, para que sirva aclarar el objeto de la prueba, como quiera que su fundamentación resulta muy ambigua y genérica; y en todo caso, no determina que pretende probar concretamente con el interrogatorio.

2.- Acredite en debida forma la condición de administradora del Edificio Norcarolina, de la sociedad llamada a absolver interrogatorio de parte a través de su representante legal.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9177cef6fe06dcd77d1e9c4d156679635b3de32aaa57e744c45ff96ff5d49**

Documento generado en 12/05/2022 11:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>